

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA**



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 15 FEB 2011

R. EXENTA Nº 359

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Caramucho Sector C, I Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 29/2011, contenido en Memorándum AMERB Nº 29/2011, de fecha 26 de enero de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 1024 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 3178 de 2007, Nº 1482 de 2008 y Nº 3619 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Caramucho Sector C, I Región**, individualizada en el artículo 1º, del Decreto Exento Nº 1024 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos a Pulmón Costeros de Caleta Caramucho-Iquique, R.U.T. Nº 75.635.000-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 31 de 20 de enero de 1998 y en el Registro Sindical Único con el Nº 01010237, domiciliado en Avenida Progreso (Diego Portales) Nº 2400, Iquique, I Región.

2.- El petionario deberá entregar antes del 31 de diciembre de 2011, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 29/2011, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 5.285 individuos (1.688 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 1.270.741 individuos (230.864 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.

- c) 188.879 individuos (14.050 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella Latimarginata*.
- d) 248.587 individuos (16.173 kilogramos) del recurso almeja *Protothaca thaca*.
- e) Pulpo *Octopus mimus*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Peso mínimo de extracción: 1 kg de peso corporal.
- No se podrán extraer hembras anidadas.

- f) Huiro negro *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- Remoción completa del alga (no segada).
- Remoción de una franja de un metro de ancho, dejando una franja aledaña de dos metros sin remover.
- Rotación de explotación de 16 meses.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: sin restricción.

- g) Huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga viva o fija al sustrato:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro de disco.
- Remover alga completamente (disco, talo y frondas).
- La remoción debe efectuarse entresacando plantas.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: sin restricción.  
La cosecha no podrá súper las 290 toneladas.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 29/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1024 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1º del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 29 de 2011, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

  
PABLO GALILEA CARRILLO  
Subsecretario de Pesca

